

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 666-13

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de octubre de 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la Sanidad Vegetal, Salud Animal e Inocuidad de Alimentos.

CONSIDERANDO: Que a la SAG a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) le corresponde planificar y ejecutar acciones para ejercer el control zoonosanitario y sanitario sobre las importaciones, exportaciones y las distintas fases de desarrollo de la industria acuícola y pesquera nacional, a fin de prevenir, controlar y erradicar el ingreso de plagas y enfermedades que afecten el sector, el medio ambiente y en consecuencia la economía nacional, así como también certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria y la inocuidad de las exportaciones

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Salud Pesquera y Acuícola (Acuerdo No. 1418 - 00) publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de noviembre del 2000, establece que le corresponde a SENASA a través de la Subdirección Técnica de Salud Animal ejercer el control zoonosanitario y sanitario sobre las distintas fases de desarrollo de la industria acuícola y pesquera nacional, a fin de Prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que puedan afectarla, así como certificar la calidad zoonosanitaria de las exportaciones e importaciones.

CONSIDERANDO: Que en el Capítulo V del Reglamento de Salud Pesquera y Acuícola “DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ANIMALES Y PRODUCTOS ACUÁTICOS Y PESQUEROS” Artículo 44, establece que toda importación o exportación de animales y productos acuáticos, así como los insumos para uso en acuicultura deberán obedecer lo estipulado en el presente reglamento, el Reglamento de Cuarentena Agropecuaria y el Manual de Normas y Procedimientos Zoonosanitarios Acuícolas armonizado a través de OIRSA.

CONSIDERANDO: Que a partir del 2010, algunos países Asiáticos (China, Vietnam, Malasia y Tailandia) reportaron la presencia del Síndrome de Mortalidad Temprana / Síndrome de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS / AHPNS, por sus siglas en inglés), cuyo agente etiológico es el *Vibrio parahaemolyticus*, que provoca una alta mortalidad (90%) de la postlarva de Camarón y en consecuencia graves pérdidas económicas para la industria camaronera.

CONSIDERANDO: Que Honduras se encuentra libre de esta enfermedad.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 17 literal e) y f) de la Ley Fitozoonosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 100, 101 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la Enfermedad Síndrome de Mortalidad Temprana / Síndrome de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS / AHPNS, por sus siglas en inglés) como enfermedad de Importancia Cuarentenaria en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir con carácter de urgencia la importación y comercialización de los siguientes productos originarios de China, Vietnam, Malasia y Tailandia.

1. Camarón vivo en todas sus etapas de desarrollo.
2. Camarón crudo refrigerado para consumo humano.
3. Camarón crudo congelado para consumo humano.
4. La biomasa y quistes de artemia.
5. Poliquetos.
6. Bivalvos crudos congelados utilizados en la alimentación de camarones.
7. Prebióticos y Probióticos.
8. Cualquier materia prima y alimento balanceado utilizado en la cadena productiva del camarón.

TERCERO: Esta medida será de carácter temporal hasta que las investigaciones científicas determinen la epidemiología y se haya reportado por la comunidad científica mayores conocimientos de la enfermedad.

CUARTO: El presente Acuerdo deroga el Acuerdo Ministerial No, 331 — 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, 33,131, de fecha el veinte y tres de mayo del año dos mil trece.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 667-13

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de octubre de 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, reconoce el derecho a la protección de la salud.

CONSIDERANDO: Que con el Decreto No. 157-94 del 4 de Noviembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de Enero de 1995, reformado mediante Decreto No. 344-2005, se creó la Ley Fitozoosanitaria, con el fin fundamental de sentar una legislación que protegiera al país del posible ingreso de plagas y enfermedades que causaran detrimentos en el sector agropecuario de nuestra economía.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad de alimentos. Para tal efecto, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CONSIDERANDO: Que recientemente la Autoridad Competente de México (SENASICA) reportó oficialmente un evento sanitario en los Estados de Sonora, Nayarit y Sinaloa, que ocasiona una alta mortalidad de camarones en sus etapas juveniles, similar al Síndrome de Mortalidad Temprana/ Síndrome de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/ AHPNS, por sus siglas en inglés) reportado en Asia a partir del año 2010.